

SECCION 3ª **DE LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL**

Artículo 1º.- Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios enviarán a la Dirección Nacional la documentación que a continuación se detalla, siendo responsabilidad del Encargado de Registro que la documentación remitida sea recibida, dentro de los DIEZ (10) días del mes siguiente al de la rendición:

- a) Boleta de depósito a la Cuenta Corriente Recaudadora N° 2623/71 (BUDI efecto 3) y para los Registros Seccionales con competencia sobre Créditos Prendarios el comprobante original del giro a la cuenta Corriente Recaudadora N° 758/18.
- b) La totalidad de la documentación relacionada con el desglose de los trámites registrales indicados en el Punto 2 del artículo 2º.

Artículo 2º.- La documentación a la que se refiere el artículo precedente deberá remitirse en grupos correctamente separados.

- 1- En un sobre dirigido al Departamento Control de Inscripciones, Área Estadísticas, de la Dirección Técnico Registral y RUDAC, deberá remitirse la documentación citada en el inciso a del artículo 1º.
- 2- La documentación mencionada en el inciso b del artículo precedente, en una caja por cada competencia, excepto cuando se trate de Encargados que tengan competencia sobre Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, que utilizarán una única caja.

La documentación se remitirá de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- 2.1- Inscripciones Iniciales
- 2.2- Transferencias
- 2.3- Contratos de Prenda
- 2.4- La documentación correspondiente a los trámites realizados con Solicitud Tipo 04 y 04D.
- 2.5- La documentación correspondiente a los restantes trámites.

Únicamente las cajas que contengan trámites provenientes de Registros Seccionales con Competencia en Automotores se remitirán a Directorio 1380, C.A.B.A., C.P. 1406.

Los desgloses correspondientes a trámites de las restantes competencias se enviarán a Corrientes 5666 C.A.B.A., C.P. 1414.

Artículo 3º.- Dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente al de la rendición, los Encargados remitirán a esta Dirección Nacional, por medio del sitio web www.registros.dnrpa.gov.ar, la información referida al monto de la recaudación en concepto de impuesto de sellos y de impuesto a la radicación de los automotores. Se encuentran exceptuados de este procedimiento aquellos Registros Seccionales que operen con el sistema unificado. El contenido y la forma de esta remisión deberán ajustarse al instructivo de procedimientos que a ese efecto notifique el Departamento Tributos y Rentas a los Registros Seccionales de cada jurisdicción.

**CORRELATIVIDAD
CAPITULO III
ARANCELES, ESTADISTICAS
Y REMISION DE DOCUMENTACION**

**SECCION 1ª
ARANCELES**

Artículo 1º.- Decreto N° 335/88, artículo 4º, primer párrafo.

Artículo 2º.- Circular "N" N° 1 del 7/6/85, punto 2, apartado 2.1.a) (Dicha circular fue convertida en Disposición por D.N.N° 402/85).

Artículo 3º.- D.N.N° 151/87, t.o. por D.N.N° 560/88, Anexo A, Capítulo I, artículo 2º, con modificaciones consistentes en permitir ahora la inclusión de hasta tres constancias de pago de arancel cuando se trate de distintos trámites para un mismo dominio.

Artículo 4º.- Decreto N° 335/88, artículo 4º, segundo párrafo.

**SECCION 2ª
DE LOS TRAMITES Y ESTADISTICAS**

Artículos 1º a 9º.- D.N.N° 151/87, t.o. por D.N.N° 560/88, Anexo A, Capítulo II, artículos 3º a 11, con agregados en los artículos 1º y 2º, para aludir a la forma en que completarán las planillas los Registros informatizados y en los puntos F y H del artículo 5º para precisar con mayor claridad la forma de completar las columnas "Nº DE RECIBO" y "ARANCEL" de la planilla "ASIENTOS MENSUALES".

Se incorpora, en el artículo 5º, planilla "ASIENTOS MENSUALES", columna OBSERVACIONES, el punto I.6. con el título "Asignación de codificación RPA.", para que allí se consignen los RPA. asignados, con lo cual se elimina el uso de la planilla establecida por el artículo 14 de la D.N.N° 748/89.

D.N.Nros. 700/93 y 711/94 (t.o. Orden "N" N° 1/94).
D.N.N° 673/98.

Artículo 10.- Incorporado por D.N.N° 290/93.

**SECCION 3ª
DE LA REMISION DE LA DOCUMENTACION
A LA DIRECCION NACIONAL**

Artículos 1º y 2º.- D.N.Nros. 151/87, t.o. por D.N.N° 560/88, Anexo A, Capítulo III, artículos 12 y 13, 282/87, 711/94 - t.o. Orden "N" N° 1/94 -, Circular D.N.N° 21/94 (sobre derogación del artículo 13, segundo párrafo de la Resolución S.J.N° 69/91) con modificaciones.
D.N.Nros. 673/98 y 589/01.

Artículo 3º.- D.N.N° 525/02.
D.N. N° 65/08.

D.N. N° 219/13, sustituye el texto de la Sección.

D.N. N° 142/16, sustituye el texto de la Sección.

SECCION 4^a
PEDIDOS DE LEGAJOS-PLANILLA DIARIA DE CAJA

Artículo 1°.- D.N.N° 151/87, t.o. por D.N.N° 560/88, Anexo A, Capítulo IV, artículo 14, agregándose un párrafo para establecer como asentarán las leyendas “PC” y “04” los Registros informatizados. D.N.N° 290/93.

SECCION 5^a
PLANILLA “CONTROL DE ASIGNACIONES DE DOCUMENTOS Y
ELEMENTOS REGISTRALES”

D.N.N° 282/87, agregándose un párrafo para establecer como confeccionarán esta planilla los Registros informatizados. D.N.N° 290/93.

D.N.N° 711/94 (t.o. Orden “N” N° 1/94), con modificaciones para incluir entre los datos a consignar el N° de Control Carátula Legajo “B”.

D.N.N° 846/98.

D.N. N° 61/06.